

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00095-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por Jovita Campos Carreño contra Gregorio Díaz Silva, como heredero de Gregorio Díaz Rivera, y demás sucesores indeterminados del mismo.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Emplácese a los herederos indeterminados de Gregorio Díaz Rivera, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a069cedc85011c6e24ee68ac4e30cb05f8e058829196e4b764bcc5a79eafc**

Documento generado en 28/07/2023 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>